



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Palencia, relativa a la modificación de la Resolución de 20 de agosto de 2019, por la que se modifica la Resolución de 21 de julio de 2011, que concede autorización ambiental a «Grupo Empresarial Familia Pérez, S.L.», para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia), para su adaptación a las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), como consecuencia de la Modificación No Sustancial (MNS n.º 1). Expte.: 025-20-MNSPA, n.º PRTR: 8359.

Vista la comunicación presentada por la empresa *GRUPO EMPRESARIAL FAMILIA PÉREZ, S.L.* mediante la cual solicita la consideración como modificación no sustancial de la explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia), cuenta con las siguientes disposiciones relativas a la Autorización Ambiental:

- Resolución de 21 de julio de 2011 de la Delegación Territorial de Palencia por la que se concede autorización ambiental a GRUPO EMPRESARIAL FAMILIA PÉREZ, S.L. para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia) Expte. AA 1-PA/2011.
- Resolución de 18 de octubre de 2011 de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se concede comunicación de inicio de actividad a GRUPO EMPRESARIAL FAMILIA PÉREZ, S.L., para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia).
- ORDEN FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León.
- Resolución de la Delegación Territorial de Palencia, de 20 de agosto de 2019 por la que se modifica la Resolución de 21 de julio de 2011 de la Delegación Territorial de Palencia por la que se concede autorización ambiental a GRUPO EMPRESARIAL FAMILIA PÉREZ, S.L., para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles Expte: 006-19-RO-PA. N.º PRTR: 8359.

Segundo.– Con fecha 17 de noviembre de 2020, tiene entrada en la Delegación Territorial de Palencia la comunicación de GRUPO EMPRESARIAL FAMILIA PÉREZ, S.L. de modificación no sustancial de la explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia), consistente en la instalación de un incinerador de cadáveres. La empresa considera que dicha modificación tiene carácter de no sustancial y adjunta un proyecto de modificación como documento justificativo de las razones expuestas.

Tercero.– Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de fecha 9 de junio de 2021.

Cuarto.– Con fecha 16 de mayo de 2021 se realiza inspección a la citada instalación en la que se observan varias modificaciones con respecto a lo autorizado. El promotor comunica, con fecha 20 de abril de 2021 estas modificaciones: aumento en el número de silos de alimentación hasta 10, sustitución de la caldera de gasóleo por tres calderas de pellets marca OKOFEN, sustitución del depósito de gasóleo por tres silos de pellets, dos de 6.000 y uno de 9.000 kg en un almacén interior y la aplicabilidad de la MTD 22, obligatoria.

Quinto.– Con fecha 14 de junio de 2021 la Sección de Protección Ambiental informa en lo relativo a la consideración como modificación no sustancial del cambio notificado.

Sexto.– Con fecha 14 de junio de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente, teniendo en cuenta el informe de la Sección de Protección Ambiental de 11 de junio de 2021, propone la modificación de la de la Resolución de la Delegación Territorial de Palencia, de 20 de agosto de 2019 por la que se modifica la Resolución de 21 de julio de 2011 de la Delegación Territorial de Palencia por la que se concede autorización ambiental a GRUPO EMPRESARIAL FAMILIA PÉREZ, S.L., para la explotación porcina ubicada en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles(MTD), como consecuencia de la modificación no sustancial (MNS n.º 1).

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en el apartado B.2. del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19.

Segundo.– Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), y en el artículo 45.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

A tales efectos, el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en adelante Reglamento de emisiones industriales) determina que se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

En este contexto, en el artículo 14.1 del citado Reglamento, de acuerdo con el mencionado artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación se establecen los criterios para determinar el carácter sustancial o no sustancial de las modificaciones de las actividades o instalaciones.

De este modo, una modificación es sustancial cuando represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios que fijan dichos preceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 14, así como en los supuestos establecidos en el apartado 3 de dicho artículo. Así mismo, según lo establecido en el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se considerará modificación sustancial el supuesto en el que el titular de la instalación deba adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

En consecuencia, atendiendo a lo expresado en los párrafos anteriores, estaremos ante una modificación no sustancial en aquellos casos en los que no concurren las determinaciones y los criterios establecidos en los artículos citados. Por otra parte, según lo estipulado en el apartado 2 del aludido artículo 14, se considerará como no sustancial la modificación establecida cuando no modifique o reduzca las emisiones.

Según lo recogido en el apartado 2 del aludido artículo 10, así como en el apartado 6 del artículo 45, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación no sustancial de la misma, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. Cuando sea necesaria una modificación de la autorización ambiental como consecuencia de una modificación no sustancial, ésta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 10.2 y 45.6.

El objeto de la modificación es la instalación de un incinerador de cadáveres baja capacidad (<50 Kg/hr) para 750 kg de residuos animales de 700 h/año, aumento en el número de silos de alimentación hasta 10, sustitución de la caldera de gasóleo por tres calderas de pellets marca OKOFEN, sustitución del depósito de gasóleo por tres silos de pellets, dos de 6000 y uno de 9000 kg en un almacén interior y la aplicabilidad de la MTD 22, obligatoria.

Con fecha 9 de junio de 2021, se recibe informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería sobre la instalación del incinerador de cadáveres en el que no consta que

existan impedimentos, en el ámbito de sus competencias, para que pueda concederse la modificación no sustancial notificada.

Vista la documentación que forma el expediente, instalación de un incinerador de cadáveres baja capacidad supone una modificación de la instalación de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales, dado que afecta al funcionamiento y a la extensión de la instalación. en la medida en la que no concurre ninguno de los criterios señalados en los ya citados artículos 10.4 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y 14.1 del Reglamento de Emisiones Industriales.

Dicha modificación no sustancial conlleva la modificación de la citada Resolución de la Delegación Territorial de Palencia. Por ello, de conformidad con lo recogido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, procede la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación:

RESUELVO

Primero.– Considerar como modificación no sustancial la modificación propuesta de instalación de un incinerador de cadáveres, el aumento hasta 10 silos de alimentación, el cambio de la caldera de gasóleo por tres calderas de pellets, sustitución del depósito de gasóleo por tres silos de pellets, dos de 6000 y uno de 9.000 Kg) y la aplicabilidad de la MTD22 obligatoria.

Segundo.– Como consecuencia de esta modificación, se procede a incluir nuevos condicionantes en la Resolución de la Delegación Territorial de Palencia, de 20 de agosto de 2019 por la que se concede autorización ambiental, el condicionado se modifica en lo siguiente:

ANEJO 1

Anexo I.– **DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

2.– CLASIFICACIONES AMBIENTALES.

Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, *se añade lo siguiente* Incinerador de cadáveres 09 09 02 02.

3.– DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Instalaciones auxiliares:.....*se añade lo siguiente*: un incinerador de cadáveres baja capacidad (**<50 Kg/hr**) para 750 kg de residuos animales de 700 h/año y el aumento hasta 10 silos de alimentación de la misma capacidad cada uno.

Instalaciones auxiliares:.....*se sustituye lo siguiente:* el cambio de la caldera de gasóleo por tres calderas de pellets, y el cambio del almacenamiento de combustible en un almacén, de un depósito de gasóleo a tres silos de pellets, dos de 6.000 y uno de 9.000 Kg).

7.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA APLICANDO LAS MTD.

7.2. Emisiones a la atmósfera derivada de instalaciones de combustión.

Se añade lo siguiente.....Gases de combustión del incinerador de cadáveres.

9.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

Emisiones Atmósfera *Se añade lo siguiente*..... canalizadas del incinerador de cadáveres.

Anexo II - **CONDICIONADO AMBIENTAL.**

3.- *Fase de explotación.*

B. ATMÓSFERA

B.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Se añade lo siguiente:

El incinerador de cadáveres es un foco canalizado.

Se trata de un horno Pirolítico estático marca KALFRISA, incinerador de cadáveres baja capacidad (**<50 Kg/hr**) para 750 kg de residuos animales alimentado por gasóleo diesel y con potencia térmica de 120Kw x 2 (quemadores), 240Kw.

Diseñado para la cremación de cadáveres animales de compañía. Se estima un funcionamiento de 700 horas de funcionamiento al año.

Consta de una cámara de carga primaria y una cámara secundaria de postcombustión.

Este sistema de postcombustión extrae los gases calientes de la cámara principal, lo que asegura una quema limpia y ecológica a temperaturas de entre 850-1.150°C.

Dado que el nuevo foco está englobado como: Incineración de animales muertos o desechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad < 50 Kg /hora. Grupo C, la frecuencia de los controles será cada 5 años.

Valores de emisión.

Incinerador					
Id Focos	Cod CAPCA	Parámetro (Sustancia)	Valores límite de emisión		Criterio de fijación
			Cantidad	Unidad	
F1	09 09 02 02	CO	100	mg/m ³ N	R.D. 100/2011 y SPACC
		COT	20	mg/m ³ N	
		SO ₂	250	mg/m ³ N	
		NO _x	500	mg/m ³ N (NO ₂)	
		Partículas	100	mg/m ³ N	
		Índice Opacidad	2	Bacharach	

ANEJO 2 - ADAPTACIÓN A LAS MTD

En la tabla de adaptación a las MTDsse sustituye lo siguiente.

MTD22	SI	<i>Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.</i>
--------------	-----------	---

Tercero.– El titular comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia la puesta en marcha del citado proyecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en el artículo 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Palencia, 15 de junio de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUBIO MIELGO